



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 154 -2019-ANA-DCERH

Lima, 02 SEP. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 18237-2019, presentado por **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100971772, con domicilio legal en Av. La Marina N° 369, distrito de Puerto Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, el numeral 27.3 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 047-2012-ANA-DGCRH, se otorgó a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado - Planta Supe, ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, renovada por Resolución Directoral N° 129-2014-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 048-2016-ANA-DGCRH y renovada por Resolución Directoral N° 128-2016-ANA-DGCRH por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 28.03.2016;

Que, con escrito de fecha 31.01.2019, **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, renovada por Resolución Directoral N° 128-2016-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta N° 074-2019-ANA-DCERH de fecha 21.03.2019, este Despacho comunicó a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, el Informe Técnico N° 074-2019-ANA-DCERH-AEAV que contiene tres (03) observaciones formuladas a dicha solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;



Que, mediante Carta N° 043/19-SUP-TASA presentada el 03.04.2019, **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, presentó la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud, además, solicitó la modificación de la autorización de vertimiento, sustentando su pedido en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) denominado "Mejoras en el Componente Marino: Incremento de la longitud y orientación efectiva del emisor submarino" para el Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en Av. La Marina N° 369, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, aprobado por Resolución Directoral N° 102-2018-PRODUCE/DGAAMPA;

Que, a través de las Cartas N° 056 y 076/19-SUPE-TASA presentadas el 29.04.2019 y 14.06.2019, respectivamente, la administrada presentó información adicional a su solicitud;

Que, luego de la evaluación correspondiente este Despacho emite Informe Técnico N° 231-2019-ANA-DCERH-AEAV, que recomienda:

1. Modificar los cuadros insertos en los artículos 1° y 3° de la Resolución Directoral N° 128-2016-ANA-DGCRH, para el punto de vertimiento de código E-1 en cuanto a las coordenadas, descripción y clasificación; y para los puntos de control en el cuerpo receptor E-2, E-3, E-4 y E-5, en cuanto a la descripción, las coordenadas, frecuencia de monitoreo, y parámetros de control. Del mismo modo, la calidad del cuerpo receptor será evaluada mediante lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM; de conformidad con el Informe Técnico Sustentatorio denominado "Mejoras en el componente marino: incremento de la longitud y orientación efectiva del emisor submarino" para el establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. La Marina n° 369, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, aprobado mediante Resolución Directoral N° 102-2018-PRODUCE/DGAAMPA.
2. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado - Planta Supe, ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 047-2012-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 129-2014-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 048-2016-ANA-DGCRH, y renovada con Resolución Directoral N° 128-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 29.03.2019, quedando **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "mar frente a Supe" en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL, cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para agua.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016.
 - c. Los resultados deberán ser sistematizados en el Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor a 15 días, después de finalizado el periodo de evaluación.
3. La Administración Local de Agua Barranca deberá evaluar si corresponde iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador contra **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado – Planta Supe en coordenadas distintas a las establecidas en la Resolución Directoral N° 128-2016-ANA-DGCRH desde enero 2018, según el Informe Técnico N° 029-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 709-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar los cuadros insertos en los artículos 1° y 3° de la Resolución Directoral N° 128-2016-ANA-DGCRH, para el punto de vertimiento de código E-1 en cuanto a las coordenadas, descripción y clasificación; y para los puntos de control en el cuerpo receptor E-2, E-3, E-4 y E-5, en cuanto a la descripción, las coordenadas, frecuencia de monitoreo, y parámetros de control, de igual forma la calidad del cuerpo receptor, será evaluada de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM; de conformidad con el Informe Técnico Sustentatorio denominado "Mejoras en el componente marino: incremento de la longitud y orientación efectiva del emisor submarino" para el establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. La Marina N° 369, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, aprobado mediante Resolución Directoral N° 102-2018-PRODUCE/DGAAMPA, según el siguiente detalle:

"Artículo 1°.- (...)"

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción**	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas Geográficas		Régimen de descarga	Tipo	Sub Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Longitud	Latitud					
E-1	Final del emisor.	122 962	11,83	77° 45' 20.220"	10° 47' 35.910"	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar frente a Supe	Categoría 2 Subcategoría C3

Artículo 3°.- (...)

3.1 (...)

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas Geográficas*		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Longitud	Latitud			
E-2	Mar frente a Supe, a 200 m al norte del final del emisor.	77° 45' 20.17"	10° 47' 29.42"	Categoría 2, Subcategoría C3	Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, oxígeno disuelto, coliformes termotolerantes, coliformes totales. Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.	Temporada de producción: - Mensual - Al inicio y al final de la temporada. Temporada de veda: Trimestral. Reporte a la ANA mensual.
E-3	Mar frente a Supe, a 200 m al sur del final del emisor.	77° 45' 20.29"	10° 47' 42.43"			
E-4	Mar frente a Supe, a 200 m al este del final del emisor.	77° 45' 13.65"	10° 47' 35.99"			
E-5	Mar frente a Supe, a 200 m al oeste del final del emisor.	77° 45' 26.81"	10° 47' 35.87"			

* Fuente: Coordenadas geográficas provistas por TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. mediante Carta N° 095/19-SUP-TASA, obtenidas a partir de la conversión de las coordenadas UTM establecidas en el Informe Técnico N° 661-2018-ANA-DCERH/AEIGA que contiene la opinión favorable de ANA al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) denominado "Mejoras en el Componente Marino: Incremento de la longitud y orientación efectiva del emisor submarino".



ARTÍCULO 2°.-Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado - Planta Supe, ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 047-2012-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 129-2014-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 048-2016-ANA-DGCRH, y renovada con Resolución Directoral N° 128-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción**	Volumen anual (m³)	Caudal* (l/s)	Coordenadas Geográficas		Régimen de descarga	Tipo	Sub Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Longitud	Latitud					
E-1	Final del emisor.	122 962	11,83	77° 45' 20.22"	10° 47' 35.91"	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar frente a Supe	Categoría 2 Subcategoría C3

* El caudal máximo corresponde a 11,83 l/s, según Informe Técnico N° 011-2012-ANA-DGCRH/RGC.

** El dispositivo de descarga consta de una tubería de HDPE de 450 mm de diámetro y 1065 m de longitud, según Resolución Directoral N° 102-2018-PRODUCE/DGAAMPA.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 29.03.2019 y la que será prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 4°. - Disponer que la presente prórroga otorgada a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el noveno considerando, conforme al cuadro siguiente:



PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS84, zona 18L)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
V-1	Agua residual industrial proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales.	199 894	8 805 358	11,83	Todos los parámetros del Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE (aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, y potencial de hidrógeno). Además de temperatura, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, coliformes termotolerantes, caudal y volumen acumulado.	Mensual todos los parámetros y diario para el caudal. Reporte a la ANA mensual.



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas Geográficas*		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Longitud	Latitud			
E-2	Mar frente a Supe, a 200 m al Norte del final del emisor.	77° 45' 20.17"	10° 47' 29.42"	Categoría 2, Subcategoría C3	Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, oxígeno disuelto, coliformes termotolerantes, coliformes totales. Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.	Temporada de producción: - Mensual - Al inicio y al final de la temporada. Temporada de veda: Trimestral. Reporte a la ANA mensual.
E-3	Mar frente a Supe, a 200 m al Sur del final del emisor.	77° 45' 20.29"	10° 47' 42.43"			
E-4	Mar frente a Supe, a 200 m al Este del final del emisor.	77° 45' 13.65"	10° 47' 35.99"			
E-5	Mar frente a Supe, a 200 m al Oeste del final del emisor.	77° 45' 26.81"	10° 47' 35.87"			

Fuente: Coordenadas geográficas provistas por TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. mediante Carta N° 095/19-SUP-TASA, obtenidas a partir de la conversión de las coordenadas UTM establecidas en el Informe Técnico N° 661-2018-ANA-DCERH/AEIGA que contiene la opinión favorable de ANA al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) denominado "Mejoras en el Componente Marino: Incremento de la longitud y orientación efectiva del emisor submarino".

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 122 962 m³.
- 4.3 A establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes del mar frente a Supe.
- 4.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 4.5 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluya en el programa de monitoreo y manejo ambiental aprobado de su Instrumento de Gestión Ambiental, las descripciones y coordenadas geográficas de ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor "mar frente a Supe" (E-2, E-3, E-4 y E-5), y la norma para evaluar las aguas residuales tratadas del vertimiento a prorrogar (Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM), según el procedimiento que determine la autoridad, en el marco de la normativa vigente del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), lo cual deberá estar implementado antes de la próxima solicitud de prórroga y comunicada a la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.



ARTÍCULO 7°.- Disponer que la Administración Local de Agua Barranca evalúe si corresponde iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador contra **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado – Planta Supe en coordenadas distintas a las establecidas en la Resolución Directoral N° 128-2016-ANA-DGCRH desde enero 2018, según el Informe Técnico N° 029-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B.

ARTÍCULO 8°.- Disponer que la Administración Local de Agua Barranca refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**

ARTÍCULO 9°.- Notificar la presente resolución a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**

ARTÍCULO 10°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Barranca, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua